

**ORDEN DE 11 DE FEBRERO DE 1.981,
QUE INCLUYE EL TCP, PHP O PCPY Y PCE EN LA LISTA I
DEL ANEXO I DEL REAL DECRETO, DE 6 DE OCTUBRE DE 1.977,
SOBRE SUSTANCIAS Y PREPARADOS PSICOTRÓPICOS**

Dispone:

1.º Incluir las sustancias 1[1-(2-tienil) ciclohexil] piperidina, cuya denominación común es TCP; 1-(1-fenilciclohexil) pirrolidina, cuya denominación común es PHP o PCPY, y N-etil-1-fenilciclohexilamina, cuya denominación común es PCE, en la lista I del anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, por el que se regulan las sustancias y preparados psicotrópicos.

2.º De acuerdo con lo previsto en el art. 2.º del Real Decreto precitado, quedan prohibidos, incluso a los efectos de la Ley de Contrabando, el uso, la fabricación, importación, exportación, tránsito, comercio, distribución y tenencia de dichas sustancias, así como de los preparados que las contengan.

A tal efecto, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden ministerial, cualquier Entidad o persona que esté en posesión de tales sustancias o sus preparados las depositará en el Control de Estupefacientes y Psicótopos de la Dirección General de Farmacia y Medicamentos, o en las Inspecciones Provinciales de Farmacia de las Delegaciones Territoriales de este Ministerio.

3.º La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

